



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
COMERTADO

NÚMERO 36

Sábado 13 de Febrero

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 39, correspondiente al día 8 de Febrero de 1943, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados).

Circular número 366 (1. Objeto) por la que se disponen normas para señalar los precios de las carnes de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las distintas provincias españolas y tasas de sus despojos (comestibles e industriales) y pieles y derivados.

2. Fundamento y anulación de todo lo dispuesto hasta ahora en precios de carnes, despojos, etc.—Al objeto de que exista la debida relación entre los precios de las carnes en canal en las provincias productoras y las deficitarias, es preciso anular todo lo dispuesto hasta ahora en esta materia, debiendo de sujetarse en lo sucesivo a las siguientes normas:

3. Precios en provincias productoras y alibles.—Las provincias productoras o alibles en ganado vacuno, lanar o cabrío y de cerda tendrán como precios en canal los señalados para estas clases de carnes en el artículo núm. 12.

Serán clasificadas como provincias productoras aquellas señaladas como nodrizas por esta Comisaría General en las ordenaciones periódicas de ganado de abasto; provincias alibles serán las que no figuran con cupos de exportación ni de suministro.

4. Precios oficiales en las provincias deficitarias. Fórmula.—En las provincias deficitarias que tengan señalados cupos de ganado de abasto por este organismo, las Juntas Provinciales de Precios respectivas propondrán a esta Comisaría General (Sección de Precios y Mercados) los precios oficiales que hayan de regir en las mismas para las diferentes carnes en canal, con arreglo a la siguiente fórmula:

Al valor de 100 kilogramos canal señalado en las provincias nodrizas se le sumará el importe de los gastos ocasionados por el transporte en ferrocarril proporcional a 100 kilogramos en canal y el 3 por 100 de beneficio comercial, calculado sobre el valor de los 100 kilogramos canal en origen. El resultado se divide por la diferencia que resulte entre 100 y el coeficiente que señale en la Tabla de márgenes (anexo número 1), según los días de recorrido que se calculen como normales desde origen hasta destino.

A estos efectos, los pesos en canal por vagón o jaula se estimarán en los siguientes:

	Kgs.
Vagón de vacuno.....	3.400
Jaula 3 pisos de lanar y cabrío.....	3.000
Jaula 2 pisos de cerda.....	6.400

Ejemplo para Madrid: Valor del kilogramo canal de vacuno mayor en provincia nodriza, 5,15.

Valor de 100 kilogramos canal.....	515,00
Costo de un vagón de Lugo a Madrid, según tarifa 604,45, costo por 100 kgs. canal	604,45 x 100.....
	17,77
3.400	532,77

Más 3 por 100 de beneficio industrial sobre 515..... 15,45

548,22 = 5,83 pesetas kilogramo canal en Madrid.

100 kilogramos canal, deducido el coeficiente de márgenes de la tabla para tres días de recorrido, quedan reducidos a 100 — 6,005 — 93,995.

Partido el costo total por los kilogramos que llegan a destino:

548,22 = 5,83 pesetas kilogramo canal en Madrid.

5. Sistema a emplear por las Juntas provinciales de precios que reciban expediciones de distintas provincias.—Cuando una provincia deficitaria reciba cupos de ganado de la misma especie, pero de diversas provincias nodrizas, la Junta de Precios propondrá a esta Comisaría General un solo precio oficial de kilogramo canal que haya de regir en la misma como de venta al carnicero, previos los asesoramiento que estime oportunos del Sindicato de Ganadería o Asociaciones gremiales, buscando la media ponderada de los diferentes precios que les resul-

tan, según reciban las reses de una u otra provincia, incluido el de los ganados que pueda haber en la suya y que vayan a ser consumidos en la misma, para lo cual tendrán en cuenta, como es lógico, los diferentes precios oficiales que obtengan, según las procedencias y el número de cabezas (rendimiento en canal) que reciban de cada provincia, que serán, como es natural, los cupos que asigna esta Comisaría.

6. Forma de rellenar el anexo número 1 de la Circular núm. 321.—En el anexo núm. 1 de la Circular número 321, donde dice «Precio base», harán constar el precio del kilo canal que haya fijado en la provincia nodriza.

Donde dice «Arbitrios e impuestos», se dejará en blanco, ya que éstos se cargarán después aparte para ser abonados por el público.

Donde dice «Gastos de transporte», se desarrollará la fórmula o fórmulas (tantas como sean las provincias nodrizas abastecedoras), exponiendo a continuación el desarrollo de las operaciones para obtener el Precio Oficial (promedio ponderado) el cual regirá como único en la provincia.

Los demás apartados del anexo, como son los de Mérida y Porriño, e etcétera, se dejarán en blanco.

7. Por quién han de ser pagadas las reses a los entradores.—Las reses habrán de ser pagadas a los entradores por el Sindicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnicas); y caso de no estar debidamente organizados para esta misión, por las Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros, según disponga el Delegado provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes al conocer en la práctica cuál organismo está mejor capacitado para ejercer esta función y hacerse cargo de la recepción de los ganados.

8. Excepciones.—Por excepción, los Mataderos legalmente autorizados por la Dirección General de Ganadería para poder exportar carnes foráneas, como son los de Mérida y Porriño, e igualmente aquellos Mataderos municipales que con anterioridad a la publicación de la presente Circular tuvieran establecido y en funcionamiento el servicio de recepción, venta y liquidación del ganado que se les asigne, podrán pagar directamente las reses a los entradores, liquidando después directamente con la Caja de Compensación.

9. Forma de cobrar los entradores.—El Sindicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnicas), Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros habrán de abonar a cada entrador el importe «real» a como resulte la canal (el precio oficial que regirá en la provincia será sólo para cobrarlo a los carniceros, que lo pagarán en su totalidad a uno de dichos organismos); por lo tanto, y a fin de lograr dicho abono sin demoras, como en la actualidad sucede, los entradores, «solamente de las provincias deficitarias», habrán de presentar al Sindicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnicas), Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros, el talón que les entrega ferrocarriles al hacer el desembarque del ganado, «en el cual ha de constar el día del embarque en origen y la fecha exacta en que se realizó el indicado desembarque, así como el justificante del peso oficial arrojado en la báscula del Matadero.

A la vista de dicho talón de ferrocarril, el encargado de efectuar los pagos puede comprobar el gasto exacto del transporte originado y los días que se emplearon en el mismo, y en el acto aplicar la fórmula real y verdadera ya mencionada en el apartado 4).

10. Presentación de liquidaciones en la Caja de Compensación.—En el momento en que se varíe el Precio Oficial del kilogramo canal o cuando lo disponga el Secretario de la Junta de Precios, por conveniencias de la organización de la Caja de Compensación (Circular número 321), el organismo que haya sido encargado por el Delegado provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de hacerse cargo de los cupos de los diversos ganados y su distribución a los carniceros, presentará en la mencionada Caja, en el plazo que se le ordene por dicho Secretario, una liquidación de los precios efectivos abonados a cada entrador, en el anexo número 2 (Circular número 321), haciendo constar donde dice «Precio base», el que tenga fijado la canal en la provincia nodriza, número y fecha del talón del ferrocarril (en el cual ya consta el nombre de la provincia y entidad ganadera exportadora) y número de kilogramos canal de cada vagón o jaula recibidos, que serán los rendimientos indicados con los números que se expresan en el apartado 4) de esta Circular.

Donde dice «Gastos de Transporte»...



te», se desarrollará la fórmula real, siendo el divisor la diferencia entre cien y el coeficiente que se extraiga de la tabla de márgenes con arreglo al «verdadero» número de días que se hayan empleado en el transporte, que fácilmente se comprobará al tener a la vista el talón de ferrocarril. Si existe un saldo final a favor del Organismo, será ingresado íntegramente en la Caja de Compensación, y si fuera un déficit, le será

abonado por ésta, siempre y cuando que dichas liquidaciones hayan sido devueltas por esta Comisaría General a la Junta de Precios debidamente aprobadas.

11. Únicamente serán propuestas precios oficiales de las canales por las provincias deficitarias.—Los precios oficiales de las canales serán propuestas «únicamente» por las Juntas de Precios de las provincias deficitarias, a esta Comisaría Gene-

ral, cuando cambien las ordenaciones de ganado de abasto señaladas por este organismo, es decir, cuando varíen las distancias y, como consecuencia, los días empleados en el recorrido de las reses, y con la antelación debida, para que dé tiempo a la Sección de Precios a devolver las propuestas aprobadas, si así procediese.

Siempre que estén de mutuo acuerdo compradores y vendedores,

en caso contrario dirimirá la cuestión el Inspector Veterinario, y sin que signifique alteración de los precios de venta al público, podrán establecerse rebajas sobre la tasa que haya establecida para las canales en las provincias respectivas, siempre que el ganado pueda dar menores rendimientos en carnes que las normales.

Precios de las carnes

12. Precios kilogramo canal de cada ganado.—«Los precios que registrarán para las canales en las provincias alibiles y nodrizas» serán los siguientes, entrando en vigor a partir de las fechas que se indican:

Vacuno mayor	Pesetas
1.º de Noviembre a 30 de Abril.....	5,15
1.º de Mayo a 31 de Octubre.....	4,15
Vacuno menor	
1.º de Noviembre a 30 de Abril.....	5,75
1.º de Mayo a 31 de Octubre.....	4,65
Lanar o cabrío mayores	
1.º de Noviembre a 30 de Abril.....	3,90
1.º de Mayo a 31 de Octubre.....	3,15
Lanar o cabrío menores	
1.º de Noviembre a 30 de Abril.....	4,30
1.º de Mayo a 31 de Octubre.....	3,50

Corderos lechales descabitados o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas (que no han comido pasto).

En las épocas de producción:

Precio único en toda España..... 6,15

Ganado de cerda

1.º de Noviembre a 28 o 29 de Febrero..... 5,10
1.º de Marzo a 31 de Octubre..... 4,10

Lechones de ganado porcino hasta tres meses y con peso no superior a tres kilogramos.

En las épocas de producción:

Precio único en toda España para el consumo... 7,60
Al público..... 8,35

13. Precios únicos para toda España de determinados artículos.—Los precios que registrarán como únicos al público en toda España para los artículos que se relacionan a continuación, serán los siguientes:

Para vacuno mayor y menor y de cerda:

Sebo..... 4,00 ptas. kg. neto
Huesos blancos..... 1,60 » » »
Huesos rojos o de cabeza..... 0,90 » » »

14. Forma de fijar los precios al público de las diferentes clases de carnes.—Los precios que han de registrar al público en las distintas provincias españolas para las clases extra (o omollo y riñones); 1.ª, sin hueso (todas las carnes, excepto las que se detallan en la 2.ª); 2.ª, sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rab) de los ganados vacuno mayor y menor, serán los que resulten de multiplicar «el precio del kilogramo canal que se aprueba para cada provincia» por los coeficientes que se exponen a continuación (los nodrizas y alibiles multiplicarán por los precios de las canales señalados anteriormente (art. 12):

Clase extra, precio del kg. canal por.....	250
1.ª.....	140
2.ª.....	110

Lanar o cabrío mayores y menores

Chuletas, precio del kg. canal por.....	140
Pierna y paletilla, precio kg. canal por.....	120
Falda y pescuezo, » » » ».....	65

Cordero lechal

Cabeza.....	80
Asadura.....	85
Patas.....	80
Chuletas y pierna.....	110
Paletilla y pescuezo.....	90
Piel.....	200

Ganado de cerda

	Pesetas
Solomillo, precio del kg. canal por.....	290
Lomo limpio » » » ».....	230
Riñones » » » ».....	280
Lengua.....	250
Magro.....	130
Tecino (igual precio que la canal).....	100
Manteca.....	120
Gordura o mercillo.....	110
Cestillas descarnadas.....	60
Fspinazo.....	60
Pies y codillo.....	90
Pestorejo.....	70

15. Precios de los despojos.—Precios que han de registrar en toda España como únicos para los despojos (todo el año).

Despojos comestibles.—Vacuno mayor y menor, 0'90 pesetas kilogramo canal al entrador

	ptas. kg. neto al público
Hígado.....	a 7'21
Corazón.....	a 5'665
Pulmón.....	a 3'862
Carne de despojo.....	a 3'862
Lengua.....	a 12'875
Callos.....	a 5'665
Patatas.....	a 5'665
Sangre.....	a 3'862
Sesos.....	a 6'000

Lanar y cabrío mayor y menor, 0'75 pesetas kilogramo canal al entrador

	ptas. kg. neto al público
Lengua y carrillada.....	a 4'50
Asadura de todo.....	a 3'50
Callos.....	a 3'00
Sesos.....	a 1'50
Manos y pies.....	a 0'35

Cerda (comestibles e industriales) 0'65 pesetas kilogramo canal al entrador

	ptas. kg. neto al público
Hígado.....	a 7'21
Corazón.....	a 5'665
Pulmón.....	a 3'862
Cuajar.....	a 3'862
Sangre.....	a 3'862
Intestino grueso.....	a 1'10
(tripa cula).....	
Sesos.....	a 4'50
Intestino de gado.....	a 0'70

Todos los precios al público habrán de ser auentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales, que correrán a cargo de éste.

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0'40 pesetas kilogramo canal al entrador

Sebo de mondenguería.....	a 3'75
Tripa rascal.....	a 2'25
Cordilla.....	a 21'00
Pezuñas.....	a 1'50
Astas.....	a 8'35
Colas.....	a 0'80
Molleja o glándula ti- mus (ganado menor).....	a 1'00

Despojos industriales de lanar o cabrío mayor y menor, 0'15 pesetas kilogramo canal al entrador

Sebo.....	a 3'75
Cordilla.....	a 0'75

Piel en fresco, precios únicos para toda España

Vacuno mayor y menor.—Al entrador en Matadero	
Hasta 8 kg. de peso.....	3'00 ptas. kg.
De 8 a 18 kgs. de peso.....	2'50 » »
De 18 a 30 kgs. de peso.....	2'07 » »
De 30 a 40 kgs. de peso.....	1'70 » »
De 40 500 kgs. en adelante.....	1'65 » »



Pieles de vacuno mayor y menor en seco, precios únicos para toda España, según lo dispuesto en el Bole-
tín Oficial del Estado, número 200, de 19 de Julio
de 1942

Fresco	Seco	Precio del seco
0,8	0,3	8'35 ptas. kg.
8,18	3 medio,7	6 50 > >
18 medio,30	7 medio,12	5'15 > >
30 medio,40	12 medio,16	4'35 > >
40 medio,ja	16 medio,ja	4'00 > >

Pieles en fresco al entrador en Matadero
Ganado lanar y cabrio mayor y menor

Lanar (con toda la lana)	2'40 ptas. kg. canal
Cabras	2'55 > >
Chivos	2'00 > >

Tripas saladas de producción nacional.—Precios únicos en toda España

	Precio de venta por el elaborador, puesta la mercancía en almacén del mismo	Precio de venta de mayor a detall	Precio de venta al público
Tripa recta o roscal de vacuno mayor o me nor	0,85 pts. m.	0,912 pts. m.	1,048 pts. m.
Tripa de vacuno mayor (buey)	0,85 > >	0,859 > >	0,987 > >
Tripa de vacuno menor (tercera)	0,75 > >	0,805 > >	0,925 > >

Sobre los anteriores precios po-
drán cargarse los arbitrios municipa-
les, si los hubiere, entendiéndose el
envase incluido en los de mayor y
público.

El valor de la piel y de los des-
pojos comestibles e industriales será
percibido, íntegramente, por los en-
tradores.

La formación de las canales y
faenado de reses se ajustará a la
Circular de la Dirección General de
Ganadería de fecha 24 de Abril de
1940.

El peso de las canales se efectua-
rá a las tres horas de la matanza,
sin que pueda deducirse cantidad
alguna por concepto de oro.

Se considerarán reses vacunas ma-
yores las que se sacrifiquen con to-
dos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas me-
nores las que no tengan todos los
dientes permanentes, exceptuadas
las novillas que hayan ejercido fun-
ciones reproductoras.

Los cebones, lechales y encorram-
bradas se equipararán al vacuno
menor.

Se considerará ganado lanar y ca-
brío menor las reses de menos de un
año de edad.

Los borros y machos cabrios cas-
trados con dientes primarios tendrán
la consideración de ganado menor.

16. Sistema de derramas y coefi-
cientes.—NORMAS PARA LA DE-
RRAMA DEL GANADO DE CON-
SUMO.

Conocidas las existencias de gan-
do por especies y funciones econó-
micas, en cada Municipio, las Comi-
sarias de Recursos procederán en las
respectivas provincias de su zona a
efectuar derramas de ganado, con
arreglo al siguiente porcentaje má-
ximo:

20 por 100 para el ganado vacuno.
35 por 100 para el ganado lanar y
cabrio.

48 por 100 para el ganado de cer-
da, coeficientes referidos al movi-
miento anual ganadero y efectúan-
dose las derramas en las épocas
oportunas en cada comarca.

En todos los municipios, y al ob-
jeto de que con toda garantía sean
señaladas a efectos de derrama las
reses más propias para el abasteci-
miento y con el menor perjuicio para
el desarrollo de la ganadería, se es-

tablecerá una Junta Local de Derramas,
constituida por el Alcalde, el
Veterinario municipal si lo hubiere
y dos ganaderos productores, que
serán precisamente el de mayor y
menor capacidad de la localidad.

Dichas Juntas Locales, colabora-
rán con las Comisarias de Recurso,
para llevar a efecto las derramas, de
acuerdo con las órdenes que de las
mismas reciben, y dándoles cuenta
de cuantas dificultades se presenten
en el desarrollo de su cometido.

Las Comisarias de Recurso, sancio-
narán con el decomiso de las re-
ses señaladas para la derrama y no
entregadas, los casos de resistencia
no justificados, sin perjuicio de las
demás sanciones a que hubiere lugar,
y propondrán a mi autoridad, el pase
inmediato a un Batallón de Trabaja-
dores de los miembros de la Junta,
en caso de incumplimiento por parte
de éstos, en aquéllos que se ordena
para el régimen de derrama.

Al objeto de dar al productor ga-
nadero, los máximos beneficios en
relación con la venta de su ganado,
se considerará a éstos como entra-
dores del mismo, en todos los casos
en que así lo deseen, ampliándose
esta concesión de entrador, a las
Agrupaciones de Cooperativas, Sin-
dicatos y Hermandades de labradores,
formando parte de las centrales
y siempre que dichas agrupaciones
estén constituidas por ganaderos
productores y no intermediarios.

Per la presente Orden, y siguiendo
las inspiraciones del Gobierno, pre-
ocupado constantemente por la ele-
vación del costo de vida, se inicia la
baja en la carne de abastos, cuya
baja repercute en el ganadero natu-
ralmente, rebajando el kilogramo
canal en un 20 por 100, a pesar de
haber disminuído también el bene-
ficio industrial del tablero de un
15 a un 10 por 100 y haber tasado
los despojos industriales y piel en la
cuantía que permiten los actuales
precios de artículos transformados y
suela.

Ello implica un sacrificio en todos
los sectores de la economía gana-
dera, desde el productor al detallista,
en beneficio del público, en especial
el de clase modesta. Pero para que
no sea estéril y el productor colabo-
re con nuestro servicio, es necesario
que los Delegados provinciales y sus

Estos precios se entienden como to-
pes máximos; por lo tanto, compradores y vendedores pueden por debajo
de estos precios establecer todas las rebajas que esti-
men precisas, teniendo en cuenta las modalidades del
mercado y las condiciones de las pieles, a media lana,
rapadas, con lana blanca, negra, etc., etc.

Cuando al establecer los deméritos no se pongan de
acuerdo compradores y vendedores, dirimirá la cuestión
el Inspector Veterinario.

Sebo fundido.—Precios únicos en toda España

Primer jugo	a	10'00 ptas. kg.
Segundo jugo	a	8'00 > >
Chicharro	a	1'50 > >

(ANEXO NUM. 1)

TABLA DE MARGENES PARA
APLICAR LA FORMULA COM-
PRENDIDA EN EL ARTICULO
CUARTO DE ESTA CIRCULAR

GANADO VACUNO

Días de Coeficientes de márgenes a
recorrido deducir por 100 kg. en canal

1	2,185 %
2	3,120 >
3	6,005 >
4	7,890 >
5	9,825 >
6	12,010 >
7	12,945 >

GANADO LANAR Y CABRÍO

Días de Coeficientes de márgenes a
recorrido deducir por 100 kg. en canal

1	1,730 %
2	3,900 >
3	6,570 >
4	9,740 >
5	13,160 >
6	16,830 >

GANADO DE CERDA

Días de Coeficientes de márgenes a
recorrido deducir por 100 kg. en canal

1	2,100 %
2	3,700 >
3	7,600 >
4	9,200 >
5	10,800 >
6	13,900 >

479

Gobierno Militar

Con el fin de no demorar el pago
de los haberes, se pone en conoci-
miento de todos los señores Jefes,
Oficiales, Suboficiales y Caballeros
Mutilados que residen en los pue-
blos de esta provincia y perciben
sus devengos por la Subpagaduría
Militar de Haberes de Cáceres,
que la Revista de Comisario la pa-
sarán ante el señor Alcalde de su
localidad, todos los meses en el día
PRIMERO, debiendo dicha Autori-
dad remitir los justificantes a la citada
Subpagaduría sin pérdida de tiempo,
con el fin de que tengan entrada los
mismos en esta dependencia, antes
del día CINCO.

Lo que de orden de S. E. se pu-
blica para general conocimiento y
cumplimiento.

Cáceres, 10 de Febrero de 1943.
—El Comandante Secretario, Fran-
cisco Martínez R. del Castillo.

492



CIRCULAR

Debiendo celebrarse un Cursillo en la Estación Pecuaria de Badajoz (común a Cáceres y Badajoz), sobre avicultura, cunicultura, apicultura e industrias lácteas del 1 al 31 del próximo mes de Marzo, y existiendo ocho becas de 425 pesetas cada una, todos los pequeños obreros del campo que deseen asistir a dicho Cursillo lo interesan por escrito, hasta el día 22 del presente mes de Febrero, de esta Junta Provincial, acompañando informe del Alcalde Presidente de la Junta local de Fomento Pecuario sobre las condiciones personales de los solicitantes y de las explotaciones en que trabajen o dirijan.

Con la debida antelación, esta Junta comunicará a los interesados la concesión de la beca y demás pormenores para la asistencia al mencionado Cursillo.

Por las Juntas locales de Fomento Pecuario, se dará la máxima publicidad a la presente Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Febrero de 1943.—El Presidente, Oscar Madrigal Tapiolas.

515

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan M.^a Francisco Delgado, vecino de San Martín de Trevejo, residente en idem, se ha solicitado con fecha 7 de Enero de 1943, la propiedad de veinticinco pertenencias mineras con el nombre de «San Martín», sitas en el paraje llamado Los Campos, término de San Martín de Trevejo, número 6.640, de mineral de Wolfram y estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casa que se encuentra en el sitio ya mencionado, desde el cual se medirán al E. 100 metros, donde se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a al S., 400 metros; de 2.^a a 3.^a al O., 500 metros; de 3.^a a 4.^a al N., 500 metros; de 4.^a a 5.^a al E., 500 metros; de 5.^a a 1.^a, 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de San Martín de Trevejo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

439

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan Jo-

sé Carabias Serrano, vecino de San Martín de Trevejo, residente en idem, se ha solicitado con fecha 9 Enero de 1943, la propiedad de dieciséis pertenencias mineras, con el nombre de «Paz», sitas en el paraje llamado Berrocal, término de San Martín de Trevejo, número 6.641, de mineral de wolfram y estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la zanja que se halla en dicho sitio, desde la cual se medirán 200 metros al E., donde se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a al S., 100 metros; de 2.^a a 3.^a al O., 800 metros; de 3.^a a 4.^a al N., 200 metros; de 4.^a a 5.^a al E., 800 metros; de 5.^a a 1.^a, 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de San Martín de Trevejo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

440

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Antonio Fernández Berzocana, vecino de Acebo, residente en idem, se ha solicitado con fecha 9 de Enero de 1943, la propiedad de diez pertenencias mineras, con el nombre de «San José», sitas en el paraje llamado La Osa, término de Acebo, núm. 6.643, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación.—Se tendrá por punto de partida unas escavaciones o socabón enclavado en la vertiente que mira al río denominado Linar, a unos 10 metros de la margen derecha de un regato llamado La Hoya Grande, que parte del cerro denominado La Osa, con la siguiente localización: Si viendo de p. p. el mencionado socabón, se medirán 500 metros al O., 500 al E., 200 al S. y 200 al N.; quedando así cerrado el perímetro de las diez hectáreas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Acebo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

442

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Gregorio Claros Campos, vecino de Cecilia-

vin, residente en idem, se ha solicitado con fecha 9 de Enero de 1943, la propiedad de treinta pertenencias mineras, con el nombre de «Ángeles», sitas en el paraje llamado Dehesa de los Alamos, término de Ceclavín, número 6.642, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida se medirán 100 metros al N., colcándose la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 500 metros E.; de 2.^a a 3.^a, 200 metros al S.; de 3.^a a 4.^a, 1.000 metros al O.; de 4.^a a 5.^a, 200 metros al N., y de 5.^a a 1.^a, 500 metros al E.; quedando así cerrado el perímetro de treinta pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Ceclavín, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

441

Juzgados

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez Municipal de esta villa de Jarandilla.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber:

Que el día tres de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, la venta en pública subasta por el precio de tasación, de la finca que se dirá, embargadas como de la propiedad de Hilario Núñez Torés y Julia Frías Torrecilla, vecinos de esta villa, en ejecución de sentencia a juicio civil, seguido a instancia de Julián Núñez Torés, sobre reclamación de cantidad.

Primera. Una finca rústica, al sitio de Horcajo, de este término municipal, con riego de 100 áreas de cabida, con un secadero; que linda al Saliente, con montes comunes; Mediodía, Daniel Martín; Poniente, herederos de Santiago Morales, y norte, Angel Jiménez; tasada en 3.800 pesetas.

Segunda. Parte de casa de la número 6, de la calle del General Varela, y que consta de tres habitaciones dedicadas a bodegas, divididas con el resto de la casa que pertenece a doña Amalia Rodríguez, y linda toda ella por derecho entrando, con otra de Gabriel Rodríguez; Izquierda, con otra de Francisco Garrido, y por espada, con arroyo público que cruza el casco de esta población; en 300 pesetas.

Se hace constar que no se ha suplido la falta de títulos de la Propiedad, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el diez por ciento del precio que sirve de tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos y que después del remate no se admitirá reclamaciones por la insuficiencia de títulos.

Dado en Jarandilla a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y

tres.—Félix Fernández.—P. S. M., el Secretario, Palmira Cañada. (60'60 ptas.)

481

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez Municipal de esta villa de Jarandilla.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber:

Que el día tres de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, la venta a pública subasta por el precio de tasación de las fincas que se dirán, embargadas como de la propiedad de Hilario Núñez Torés y Julia Frías Torrecilla, vecinos de esta villa, en ejecución de sentencia de juicio civil, seguido a instancia de Julián Núñez Torés, sobre reclamación de cantidad.

Primera. Una finca rústica, al sitio de Horcajo, de este término municipal, de 50 áreas de cabida, con riego de tierra de labrado; que linda por Saliente, Jerónimo Berrocoso Sanz; Mediodía, Modesto Pérez; Poniente, Angel Jiménez, y Norte, con la sierra de Guijo; en 1.700 pesetas.

Segunda. Otra finca, al mismo sitio, de regadío de 19.50 áreas de cabida, con olivos, y linda al Saliente, Fructuoso Berrocoso; Mediodía y Norte, Teodoro Toré Priante, y Poniente, Eustaquio Serrano; en 750 pesetas.

Tercera. Otra finca, al mismo sitio, de regadío de 25 áreas de cabida; que linda Saliente, con montes comunes; Mediodía y Poniente, Teodoro Núñez Priante, y Norte, Modesto Pérez.

Se hace constar que no se ha suplido la falta de títulos de la propiedad, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el diez por ciento del precio que sirve de tipo a las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidas y que después del remate no se admitirán reclamaciones por la insuficiencia de títulos.

Dado en Jarandilla a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Fernández.—P. S. M., el Secretario, Palmira Cañada.

(60'20 ptas.)

480

Alcaldías

JARAICEJO

Anuncio

Acordado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la instrucción de un expediente de suplemento de crédito para el pago de atenciones inaplazables cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que dicho expediente queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Jaraicejo a 6 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Serafín García.

457

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Peraleda de la Mata, 10 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Lucio García.

505